

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Exp. Verbal (Divorcio), 731683184001-2020-00068-00

Conforme a lo aportado y esgrimido mediante el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda y por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de Divorcio, que impetro mediante apoderado judicial la señora Monicangel Smicklen Fadelly Salazar Oviedo, mayor de edad y domiciliada en este municipio contra Juan Carlos López Jiménez, también mayor de edad y domiciliado en este municipio.
- 2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto al demandado Juan Carlos López Jiménez, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibídem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico si lo tiene o por medio físico tan solo la copia de este auto, toda vez que se acredite con la demanda, que la demandante ya le envió por medio físico copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico o a la entrega física. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- No se hace necesario notificar este auto al Ministerio Público (Personera Municipal de la localidad), para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., ya que según el hecho quinto de la demanda, no existen hijos comunes de los esposos.
- 5.- Se requiere a la parte interesada, para que acredite la notificación de éste auto a la demandada, en la forma como antes se dispuso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO
No. 067 . hoy 04-26-2020 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario